RESOLUCIÓN PR / DL N°545/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/DL N° 1510/21 SUSCRITO CON PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 04/2021 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO"*, ID N° 395.578".

Asunción, 30 de Junio de 2022.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

VISTO:

El Contrato PR/DL Nº 1510/21 de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, resultado de la Contratación por Excepción N° 04/2021 para la "*Adquisición de Gas Licuado de Petróleo*", ID N° 395.578; el Memorándum GCE62 UGC/36/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, de la Unidad de Gestión de Contratos dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC60 459/UVE N° 48/2022 de fecha 17 de junio de 2022, de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Unidad de Planificación de Procesos dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/379/2022 de fecha 28 de junio de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 60/506/245/2022 de fecha 30 de junio de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones, la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente PETROPAR DOC N° 60/506/2022; y,

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL Nº 1510/21 de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, resultado de la Contratación por Excepción N° 04/2021 para la "*Adquisición de Gas Licuado de Petróleo*", ID N° 395.578, con vigencia de 3 (tres) meses contados desde la firma por ambas partes.

Que, por Resolución PR/DL Nº 189/22 de fecha 08 de marzo de 2022, se autoriza la suscripción de la Adenda Nº 1 al contrato PR/DL Nº 1510/21 suscrito con PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, resultado de la Contratación por Excepción N° 04/2021 para la "*ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO*", ID N° 395.578, se autoriza la firma de la Adenda N° 01 por la cual se amplia la vigencia del Contrato hasta el 30 de junio de 2022.

Que, conforme la cláusula vigésimo primera, la administración del Contrato se encuentra a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

Que, la cantidad del Contrato es de 1.000 Tm (mil toneladas métricas).

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa

Que, por Memorándum GCE62 /UGC/36/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión de Contratos solicita a la Gerencia de Comercio Exterior la ampliación de la vigencia del Contrato hasta el 30 de setiembre de 2022, ya que a la fecha se lleva ejecutado el 43,88% del volumen total contratados, conforme a las programaciones de carga basados en la disponibilidad del almacenamiento del producto, así como también el mantenimiento de las esferas de almacenamiento

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
de PETROPAR
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Que, la Gerencia de Comercio Exterior expresa que el proveedor ha informado que la Planta de Producción de PAE entraría en una "*Parada programada por mejoras en la refinería, durante los*

RESOLUCIÓN PR / DL N°545/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/DL N° 1510/21 SUSCRITO CON PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 04/2021 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO"*, ID N° 395.578".

meses de febrero y marzo del corriente año", lo cual derivo sea celebrada la Adenda N° 01 al presente Contrato;

Que, en fecha 29 de marzo de 2022, PETROPAR remitió a PAE la programación de carga de GLP para el mes de abril, en el mismo día, el proveedor informa que con motivo de la parada de la planta no tendrían permisos de exportación vigentes para el mes de abril, pero que trabajarían para obtener los permisos para el mes de mayo.

Que, en fecha 27 de abril de 2022, PETROPAR remitió a PAE la programación de carga de GLP para el mes de mayo, en el mismo día, el proveedor informa que los permisos de exportación ya fueron solicitados, por lo cual aguardarían dicha información para gestionar la planificación del mes de mayo.

Que, en fecha 03 de mayo de 2022, PETROPAR comunica a PAE que aguarda la confirmación de carga para el mes de mayo a fin de proceder a la nominación correspondiente; no obstante, el proveedor informa que siguen en la espera de los permisos correspondientes.

Que, la Gerencia de Comercio Exterior informa que el proveedor continuaría con las dificultades para obtener el permiso de exportación en lo que resta del mes de mayo, junio, julio y agosto inclusive, ya que entramos en la temporada de invierno en la región y los permisos de exportación de GLP solamente son liberados por la Secretaria de Energía de Argentina en caso de que existan excedentes en la producción, lo cual es improbable en esta época del año.

Que, dicha situación impedirá que el contrato se ejecute en su totalidad antes de su vencimiento.

Que, la solicitud es realizada, ya que el producto en cuestión (GLP) es estratégico para el normal desarrollo del negocio, en ese sentido será necesaria la suscripción de una adenda que amplié la vigencia del contrato a fin de garantizar que las siguientes entregas del proveedor sean realizadas durante la vigencia del Contrato.

Que, por Nota DOC N° 420/22 de fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado la conformidad a la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA.

Que, por Nota con expediente PETROPAR N° 4164 de fecha 9 de junio de 2022, la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, expresa su conformidad para la ampliación solicitada.

Que, por Memorándum DOC60 459/UVE N° 48/2022 de fecha 17 de junio de 2022, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Unidad de Planificación de Procesos dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica y solicita el análisis jurídico y posterior Dictamen.

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Panizza Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº545/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR/DL Nº 1510/21 SUSCRITO CON PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 04/2021 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO"*, **ID Nº 395.578".**

meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, por lo expuesto es necesario la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR/DL Nº 1510/21.

Que, por Nota Interna DJU50/379/2022 de fecha 28 de junio de 2022, la Dirección Jurídica expresa que: "*...sin entrar a considerar los aspectos estrictamente técnicos y operativos propios del administrador del Contrato, así como tampoco respecto a la justificación del mismo, se considera que, cumplidas las reglamentaciones que rigen la materia para procedimientos de esta naturaleza, se podrá dar prosecución administrativa del presente pedido; y, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto por la Ley Nº 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que esta resuelva la implementación de la misma".*

Que, por Nota Interna DOC Nº 60/506/245/2022 de fecha 30 de junio de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaría General los antecedentes a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Secretaría General
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos

RESOLUCIÓN PR / DL N°545/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/DL N° 1510/21 SUSCRITO CON PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 04/2021 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO"*, **ID N° 395.578".**

dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*", modificada por Ley N° 2199/2003 "*Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo*".

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- **APROBAR** la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR/DL N° 1510/21 de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, resultado de la Contratación por Excepción N° 04/2021 para la "*ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO*", ID N° 395.578, a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de setiembre de 2022, quedando redactada conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el VENDEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 1510/21 de fecha 09 de diciembre de 2021, hasta el 30 de setiembre de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el VENDEDOR acuerdan que permanecen invariables todas las cláusulas y condiciones del Contrato PR/DL N° 1510/21, con excepción de las modificaciones contempladas en la presente Adenda".

Artículo 2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nº 2
AL CONTRATO PR/DLNº 1510/21

Entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominado en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA**, representada para este acto por sus apoderados **SANDRA JUDIT WOLKOMIRSKI**, con D.N.I. Nº 20.330.734 y **PATRICIO JOSE FEDERICO SOBRAL DE ELÍA** con D.N.I. N° 23.578.459, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 1180 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL Nº 1510/21 de fecha 09 de diciembre de 2021 suscrito en el marco de la Contratación por Excepción N° 04/2021 para la ***"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO",*** ID N° 395.578 sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el VENDEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL Nº 1510/21 de fecha 09 de diciembre de 2021, hasta el 30 de setiembre de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan que permanecen invariables todas las cláusulas y condiciones del Contrato PR/DL Nº 1510/21, con excepción de las modificaciones contempladas en la presente Adenda.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30. del mes de .....Junio.....de 2022.

SANDRA JUDIT WOLKOMIRSKI
PAN AMERICAN ENERGY S.L.
SUCURSAL ARGENTINA
VENDEDOR

PATRICIO JOSE FEDERICO SOBRAL DE ELÍA
PAN AMERICAN ENERGY S.L.
SUCURSAL ARGENTINA
VENDEDOR

PETRÓLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

DENIS LICHI
Petróleos Paraguayos – PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES